



**NÚMERO:** 0 1 2 • 0 2

**FECHA:** 2 9 ENE 2002

## **RESOLUCIÓN**

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia y control; a los fines de que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio esté actualizado y basado en la normativa prudencial y principios contables de aceptación general, y en los principios de supervisión efectiva acogidos por esta Superintendencia.

En consecuencia, este Organismo de conformidad con lo establecido en los artículos 193, 194 y numeral 19 del artículo 235 del Decreto Nro. 1.526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.555 (Extraordinario) de fecha 13 de noviembre de 2001.

### **Resuelve**

**Artículo 1:** Modificar el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio con vigencia a partir del primero de enero de 2002.

**Artículo 2:** Las modificaciones del Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio, una vez publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se encontrarán a la disposición de las Casas de Cambio en el edificio sede de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

**Artículo 3:** El Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y las modificaciones respectivas tendrán vigencia a partir de la fecha que ellas indiquen.

**Artículo 4:** Las modificaciones del Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio se realizarán a través de Resoluciones; no obstante, una vez publicadas dichas modificaciones en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela se notificará lo conducente a las Casas de Cambio, a través de Circulares.

**Artículo 5:** Modificaciones al Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio:

**Artículo 6:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero de 2002.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Alejandro Cáribas  
Superintendente

